

Hojas volantes por las calles de Milán: un episodio de la controversia jurisdiccional de finales del Quinientos¹

Flavio Rurale
Università degli Studi di Udine
e-mail: flavio.rurale@uniud.it
ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-2372-4178>

<https://dx.doi.org/10.5209/chmo.96061>

Recibido: 17 de mayo de 2024 • Aceptado: 16 de septiembre de 2024

Resumen. Este trabajo profundiza en la conocida controversia jurisdiccional milanesa de los años 1596-1597, que condujo a la excomunión del jurista y hombre de gobierno Giacomo Menochio. En particular, se detiene en los instrumentos (carteles y folletos) que el protagonista de tal cuestión hizo imprimir y difundió por toda la ciudad en octubre de 1596, con el objetivo de informar a sus habitantes de lo que realmente había sucedido. El propósito de Menochio era demostrar la falsedad de las acusaciones vertidas contra su persona y recuperar así las relaciones sociales de las que había sido excluido, precisamente, a causa de su excomunión. Además, este ensayo pretende reflexionar sobre el tema historiográfico de la relación Estado-Iglesia a la luz de algunos debates que, en los últimos años, han hecho necesario cambiar el paradigma interpretativo.

Palabras clave: Giacomo Menochio; Federico Borromeo; Iglesia milanesa; barnabitas; jesuitas.

EN Flying sheets in the Streets of Milan: an episode of the Late Sixteenth-Century Jurisdictional Controversy

Abstract. This essay investigates the well-known Milanese jurisdictional dispute of 1596-97, which led to the excommunication of jurist and government man Giacomo Menochio. He dwells in particular on the instruments (posters, leaflets) printed by the protagonist of the event and circulated around the city in October 1596, with the aim of informing the inhabitants of the true events that took place. Menochio's purpose is to prove the falsity of the accusations and thus recover the social relations from which he has been excluded precisely because of the excommunication. In addition, the essay aims to reflect on the historiographical issue of the state-church relationship, in light of some recent discussions that have necessitated a shift in the interpretive paradigm.

Keywords: Giacomo Menochio; Federico Borromeo; Milanese Church; barnabites; jesuits.

Sumario: 1. Manifiestos y hojas volantes. 2. Los hechos, las discusiones. 3. ¿Abstenerse de confesar? 4. Federico y Renato Borromeo. 5. Historiografía: ¿Estado moderno vs. Iglesia? 6. Apostilla histórico-artística. Bibliografía.

¹ Investigación financiada con fondos del DIUM-Universidad de Udine.

Cómo citar: Rurale, Flavio (2024). Hojas volantes por las calles de Milán: un episodio de la controversia jurisdiccional de finales del Quinientos, en *Cuadernos de Historia Moderna* 49.2, 279-299.

1. Manifiestos y hojas volantes

El presidente Menochio ha hecho colocar en la mañana del lunes [21 de octubre] por todos los lugares concurridos de esta ciudad, y también distribuir, muchas copias de un manifiesto de descargo contra su excomunión, defendiendo así la nulidad de aquella y que por ello ninguna persona podía rechazar su trato como se verá por la copia inclusa².

La imagen descrita resulta enormemente sugerente. Milán, otoño de 1596: un hombre que por entonces tenía 64 años, Giacomo Menochio, ministro real con título de presidente del Magistrado extraordinario, hace distribuir hojas volantes a la población y poner carteles en las calles de la ciudad. Se trata de la primera hoja volante³ de una serie con la que el conocido jurista milanés, cuyos tratados ya estaban creando escuela a nivel europeo, se propone responder a las acusaciones vertidas contra su persona y otros hombres de gobierno al considerarlas fuera de todo fundamento: un “acto terrible y tremendo” en palabras de nuestro protagonista. La excomunión había dañado su honor, había arruinado su reputación y le había excluido de cualquier forma de sociabilidad: la entrada a la iglesia, las ceremonias y ritos religiosos y, por lo tanto, de poder participar de la gracia de los sacramentos, cosa no menor para uno que “con la candidez de la vida ha dado siempre muestras de su recta intención y de la reverencia que tiene hacia las sagradas llaves [de san Pedro] y la potestad eclesiástica”⁴. El desempeño de su profesión podría también verse afectado al ser privado de toda relación con otros senadores o con los nobles milaneses; además, no parece que fuera demasiado agradable cruzarse por las calles con conocidos que no te dirigen la palabra o que, incluso, se hacen a un lado al verte.

Menochio estaba, por tanto, convencido de que aquellas hojas impresas, de formato *in-folio* o menor, pudieran realmente ayudarle a hacer llegar sus razones al mayor número posible de personas –“el trato común con todos los otros fieles”– y permitirle así escapar de esa suerte de pesadilla que le había impuesto además un aislamiento muy significativo, tanto para su trayectoria personal como para la lectura menos obvia que de dicha controversia parece sugerirse. Este hombre de leyes, excomulgado por el vicario diocesano ordinario, símbolo de la furia eclesiástica siempre dispuesta a censurar el comportamiento de los representantes del poder secular

² “Il presidente Menochio ha fatto attaccar lunedì [21 de octubre] mattina per tutti i concorsi di questa città, com’anco [...] distribuire, molte copie d’un manifesto per discarico della scomunica, approvando per esso la nullità et che perciò niuno poteva rifiutare il suo commercio come dall’inclusa copia si vedrà”, en carta de Lelio Bellone al consejero del duque de Mantua Aurelio Pompanazzi, Milán, 23 de octubre de 1596, Archivo di Stato di Mantova (ASMn), Archivo Gonzaga, 1718, fol. 66.

³ Una introducción a este “producto” de la moderna tipografía figura en Ugo Rozzo, *La strage ignorata: i fogli volanti a stampa nell’Italia dei secoli XV e XVI* (Údine: Forum, 2008).

⁴ “[...] con la candidezza della vita ha sempre mostrato la sua retta intentione et la riverenza che porta alle sacre chiavi et alla potestà ecclesiastica”, en Giacomo Menochio, *Avvisi che si danno a tutti gli huomini veramente pii*, escrito en respuesta a los *Avertimenti alli fedeli christiani* con los que el vicario arzobispal Antonio Seneca confirmó la excomunión, Archivo Storico Diocesano di Milano (ASDMi), Sezione XIV, 114bis, fasc. 4. Sobre las prerrogativas del Magistrado extraordinario resulta de utilidad Fiammetta Giovannelli Onida, «Le gride e gli editti dello Stato di Milano (1560-1796). Parte I-Bibliografia: Introduzione», *Bibliografia delle edizioni giuridiche antiche in lingua italiana. Legislazione preunitaria*. Consultado el 2-9-2023, <http://nir.ittig.cnr.it/gride/gridelntroduzione.php>. En la nota 70 se indica que “Altra materia era quella della coltivazione del riso e dell’obbligatoria distanza delle risaie dalle città (3 o 4 miglia), dai borghi (700 braccia), dalle strade regali (200 braccia) etc. imposta per motivi igienici [Otra cuestión era la del cultivo del arroz y la distancia obligatoria de los arrozales respecto a las ciudades (3 o 4 millas), a las aldeas (700 brazos), a los caminos reales (200 brazos), etc. impuesta por razones higiénicas]”: la controversia, como se verá, gira precisamente en torno a esta cuestión.

español, se refugia y aísla, figúrense, en una iglesia... Sí, en la de San Barnaba. Menochio gozaba de un vínculo privilegiado con los padres barnabitas: les estima, ciertamente conoce su historia –mantendrá también una relación profesional con la comunidad de las ursulinas, cuyos orígenes se entrelazan con los de los clérigos regulares de san Pablo, salvaguardando su estilo de vida ajeno a cualquier imposición de clausura⁵–, y quizá con ellos realizó estudios preparatorios previos a su ingreso en la Universidad de Pavía; como su benefactor será enterrado en la basílica de Santa María de Canepanova, también en Pavía, cuya construcción finalizó en la década de 1560⁶. Y allí, en Milán, en la iglesia de San Barnaba, Menochio medita y organiza su defensa valiéndose de las competencias teológicas y canónicas de los religiosos. De ello nos da buena cuenta el agente del duque de Mantua:

se rumorea que estos señores han acordado mandar a Roma al senador Mainoldo y al fiscal Quintio con un secretario de este Senado, con las alegaciones que han hecho estampar a tal efecto de esta causa para procurar así la absolución del presidente Menochio, el cual se ha encerrado en el monasterio de San Barnaba, donde ha hecho con aquellos padres muchos estudios para determinar si su excomunión es legítima o no⁷.

Pero, realmente, en el Milán de finales del *Cinquecento*, ¿colocar carteles y distribuir hojas volantes –no resulta ser de poco interés esta aspiración del patricio Menochio a dialogar con una gran parte de sus conciudadanos– permite alcanzar e informar a un público amplio? Bueno, lo cierto es que Menochio no fue el primero ni el último en hacerlo. Desde mediados del siglo XV y hasta la actualidad, el uso de este producto tipográfico se ha ido extendiendo por doquier: desde los *dazibaos* de Mao y las mimeografías de las Brigadas Rojas, pasando por los manifiestos de protesta de los estudiantes alemanes de Padua a finales del siglo XVI, aquellos que en Madrid cuestionaban a los jesuitas y su presencia en la Inquisición, o los que en el París de 1794 llevaron a Olympe de Gouges a la guillotina por haberlos utilizado contra Robespierre. Distribuir panfletos y colgar manifiestos impresos o manuscritos resultarán formas sencillas pero provechosas para sensibilizar, criticar, condenar, protestar o llamar a la lucha política⁸.

⁵ En este sentido, en el contexto de las experiencias espirituales del Quinientos milanés, Menochio parece abrazar la propuesta barnabita –aunque no faltará tampoco una relación privilegiada con los jesuitas de San Fedele– y una renovación religiosa aún libre del formalismo y la rigidez borromaicas, como también la representada por las experiencias comunitarias femeninas vinculadas a los barnabitas, tal es el caso de las ursulinas. Véanse, en particular, las obras de Elena Bonora, *I conflitti della Controriforma. Santità e obbedienza nell'esperienza religiosa dei primi barnabiti* (Florenca: Le Lettere, 1998); Querciolo Mazzonis, *Spiritualità, genere e identità nel Rinascimento. Angela Merici e la Compagnia di sant'Orsola* (Milán: Franco Angeli, 2007); Flavio Rurale, «Clemente VIII, i gesuiti e la controversia giurisdizionale milanese», en *La corte di Roma tra Cinque e Seicento. "Teatro" della politica europea*, ed. por Gianvittorio Signorotto y Maria Antonietta Visceglia (Roma: Bulzoni, 1998), 323–366.

⁶ Chiara Valsecchi, «Giacomo Menochio», en *Dizionario Biografico degli Italiani (DBI)*, vol. 73 (Roma: Istituto della Enciclopedia Italiana, 2009). Consultado el 17-09-2023, [https://www.treccani.it/enciclopedia/giacomo-menochio_\(Dizionario-Biografico\)](https://www.treccani.it/enciclopedia/giacomo-menochio_(Dizionario-Biografico)).

⁷ “[...] si vocifera che hanno questi signori stabilito di mandare a Roma il senatore Mainoldo, il fiscale Quintio con un segretario di questo Senato, coll'allegationi ch'anno fatto stampare a quest'effetto per la spedizione di questa causa, com'anco procurare l'assoluzione del presidente Menochio, il quale s'è serrato nel monasterio di Santa Barnaba, dov'ha fatto con quei Padri molti studi per chiarirsi se è la comunica legittima o no”, en carta de Lelio Bellone al consejero del duque de Mantua Aurelio Pompanazzi, Milán, 23 de octubre de 1596, ASMn, Archivio Gonzaga, 1718, fol. 66. Vale la pena subrayar que la cultura jurídica y teológica jesuítica en Milán conoció posiciones de abierto conflicto con la rigidez del cardenal y arzobispo Carlo Borromeo, particularmente en el tema de los casos reservados. Sobre los padres Pietro Parra, Emanuele Sa e Giulio Mazzarino (*ad vocem*), véase Flavio Rurale, *I gesuiti a Milano. Religione e politica nel secondo Cinquecento* (Roma: Bulzoni, 1992). Uno de los hijos de Giacomo, Giovanni Stefano Menochio, ingresará dos años después de los acontecimientos milaneses en la Compañía de Jesús, orden religiosa con la que el propio jurista tendrá oportunidad de colaborar a nivel profesional (véase la nota 13).

⁸ Maricla Boggio, *Olympe de Gouges al tempo della Rivoluzione* (Roma: Bulzoni, 2021). Con el fortalecimiento del papel desempeñado por los miembros de la Compañía en la Inquisición española a principios del siglo XVII, la propaganda antijesuítica se organizó a través de hojas volantes. Véase Philip Caraman, «Inquisición», en *Diccionario Histórico de la Compañía de Jesús*, vol. 3 (Roma, Madrid: IHSI/Universidad Comi-

Sobre este punto merece la pena retomar las reflexiones de Claudia Evangelisti⁹, porque nos permiten comprender mejor la particular coyuntura del siglo XVI en relación a las vías de alfabetización que, de hecho, parecen experimentar entonces nuevos y fecundos desarrollos. En aquella época, los niveles de lectura y comprensión de un texto escrito no pueden simplificarse con una sencilla distinción entre quienes saben y quienes no saben leer: entre ambos extremos existen, ciertamente, distintos grados de comprensión dependiendo de si se trata de lecturas individuales o públicas; de escritos en latín o en lengua vernácula; o de textos fijados en letras de gran formato, quizás en mayúsculas, más que en minúsculas. Y, sobre esto, para ser honestos, Menochio, con su profundo y denso texto, no parece ser consciente de las necesidades de muchos lectores. Amplios sectores de la población (maestros, párrocos, instructores de la doctrina cristiana, artesanos), escribe Evangelisti, van adquiriendo una creciente familiaridad con los medios y técnicas escriturales, así como con la lectura en alta voz en el lugar donde se coloca un manifiesto (paredes, columnas, puertas de palacios e iglesias), en torno al que se reúne un grupito de personas y que hace posible la comunicación de su contenido en una suerte, podríamos decir, de opinión pública en formación, en la que incluso el vulgo –resultan significativas las referencias a este en las misivas del residente mantuano Bellone– tiende a perder su significado negativo de masa indistinta e ignorante a la que sería inútil dirigirse, tanto más cuanto que “hasta la más baja plebe se extendían los razonamientos de estas controversias”¹⁰. Las propias autoridades o los ciudadanos a título individual trataban de informar al mayor número de personas sobre órdenes, decretos, bandos o acontecimientos. El conflicto urbano se manifiesta también a través de sátiras y pasquines, verdaderas ofensas manuscritas y/o a estampa dispuestas a mancillar el honor de las personas, sentimiento este no limitado a la esfera nobiliaria, sino también extendido y arraigado entre los estratos más bajos de la población¹¹. Aquel manifiesto que con tanto cuidado escribe, hace estampar y distribuye Menochio parece responder a esta misma tendencia.

El objetivo no era otro que el de restablecer las relaciones sociales que *ipso facto* la excomunión, “fulminada no tanto por el hombre, cuanto por la ley” divina, le niega. De ahí su preocupación: llegar a “todos los hombres verdaderamente píos” de Milán, informar incluso a aquellos que no conocían la verdad de cuanto había sucedido y, en suma, dar a conocer sus razones a todo el mundo. La denuncia contra su persona presentada por el vicario arzobispal Antonio Seneca,

llas Pontificia, 2001), 2033. En cuanto al uso de carteles por los estudiantes alemanes de Padua remitimos a Aldo Stella, *Chiesa e Stato nelle relazioni dei nunzi pontifici a Venezia* (Ciudad del Vaticano: Biblioteca Apostolica Vaticana, 1964), 278. Véase también, en el marco de la guerra de papel del *Interdetto* de 1606, Adriano Prosperì, «“L'altro coltello”. Libelli de lite di “parte romana”», en *I gesuiti e Venezia*, ed. por Mario Zanardi (Padua: Gregoriana Librería Editrice, 1994), 263-287, quien cita algunas hojas volantes de Milán como aquellas que provocaron la reacción veneciana de Sarpi; Francesco Scaduto, *Stato e Chiesa secondo fra Paolo Sarpi e la coscienza pubblica durante l'Interdetto di Venezia del 1606-07* (Firencia: Ademollo, 1885), 56, a propósito de las hojas volantes, opúsculos, obras populares y volúmenes publicados en tal ocasión.

⁹ Claudia Evangelisti, *Parlare, scrivere, vivere nell'Italia del Cinquecento* (Roma: Carocci, 2018), en particular el capítulo titulado «“Libelli famosi”: processi per scritte infamanti nella Bologna di fine Cinquecento», 13-64. Agradezco a Andrea Gardi esta útil indicación.

¹⁰ “[...] *sin alla più bassa plebe s'estendevano i ragionamenti di queste controversie*”, en Archivo Histórico Nacional (AHN), Consejos, leg. 51436, fol. 108.

¹¹ Evangelisti, *Parlare, scrivere, vivere*, 16-17. A propósito de sátiras y pasquines, véase Teófanos Egido López, *Sátiras políticas de la España moderna* (Madrid: Alianza Editorial, 1973); y Jürgen Habermas, *Storia e critica dell'opinione pubblica*, 1ª ed. 1962 (Roma, Bari: Laterza, 2005), 28: “L'autorità indirizza le sue notificazioni al pubblico [...] i ceti colti [...] impiegati [...] giuristi [...]. Vi si aggiungono medici, parroci, ufficiali e professori, i 'dotti', le cui gradazioni si estendono, passando per i maestri di scuola e gli scrivani fino al 'popolo' [La sátira dirige sus notificaciones al público [...] a las clases cultas [...] a los empleados [...] a los juristas [...]. A esto se suman los médicos, párrocos, funcionarios y profesores, los 'doctos', cuyas gradaciones se extienden desde maestros de escuela y escribanos hasta el 'pueblo llano’]”. Una revisión crítica del tema en Filippo De Vivo, *Information & Communication in Venice. Rethinking Early Modern Politics* (Oxford: Oxford University Press, 2007), 13-14.

origen de la excomunión que recibe y que se publica el 26 de septiembre, “es injustísima y nulísima” y todos debían saberlo¹².

2. Los hechos, las discusiones

Es el experto en Derecho quien habla en aquellas densas líneas con las que trata de facilitar a los milaneses las claves necesarias para comprender y poder juzgar correctamente esta controversia:

he sentido profundamente que el vicario Seneca me haya tachado, por toda esta ciudad de Milán, de ladrón, invasor y usurpador de los bienes eclesiásticos, denunciándome por tal junto con Francesco Bosso, Gio. Battista Lomeno y el Rossato, uno de los porteros de mi Magistrado, casi como si hubiéramos incurrido en las censuras impuestas contra semejantes delitos. Y para agravarme más ante la opinión de los hombres, había hecho fijar por todas partes, en contra de lo que es habitual, un gran número de copias de esa difamación y denuncia¹³.

Resulta verdaderamente improbable que él y sus colegas hubieran incurrido en la conocida como censura *latae sententiae* (a ojos del jurista era evidente que no podía tratarse de ello), y del todo inusual parece el número de cedulones de excomunión colgados por Milán: ¡muchos, demasiados!

Como ha escrito Rodolfo Savelli¹⁴, retomando el asunto a partir del conocido ensayo de Cesare Beretta, los manifiestos producidos por las partes en esta “guerrilla” de escritos, cuyo desarrollo trataremos de precisar más adelante, fueron más de uno. Menochio respondió a la excomunión

¹² Menochio hace suya una de las primerísimas funciones de la imprenta descritas por Rozzo, *Fogli volanti*, 20: los contendientes hacen imprimir sus opiniones para hacer valer sus razones ante el oponente. Así, serán al menos dos los manifiestos que el jurista hizo imprimir. La carta de Bellone incluye el primero que, por tanto, pasa de Milán a Mantua; en el segundo manifiesto (ASDMi, Sezione XIV, 114 bis, fasc. 4), Menochio ubica en la parte izquierda del folio sus propios *Avvisi che si danno a tutti gli huomini veramente pii*, contraponiéndolos a los *Avertimenti allí fedeli christiani* de Seneca, y refutando su contenido a través de 22 puntos.

¹³ “[...] ho gravemente sentito che il vicario Seneca mi habbia publicato per tutta questa città di Milano come assallitore, invasore et occupatore de’ beni ecclesiastici, denunciandomi per tale insieme con Francesco Bosso, Gio. Battista Lomeno et el Rosato, uno de’ portieri del magistrato mio, quasi che siamo incorsi nelle censure contro simili comminate. Et per più aggravarmi nella opinione de gli huomini, habbia affisse, contro il solito, in tutti i luoghi un gran numero di copie d’essa publicatione et dinuntia”, en Iacomo Menochi *I.C Praesidente del Magistrato...*, manifiesto adjunto a la citada carta del agente mantuano. La controversia, centrada en las normas y el control del cultivo del arroz, se remonta a mediados del siglo XVI. Véase Gaurio Coppola, «Fisco, finanza e religione: lo Stato di Milano da Carlo a Federigo», en *Fisco, religione, Stato nell’età confessionale*, ed. por Hermann Kellenbenz y Paolo Prodi (Bologna: Il Mulino, 1989), 293–354; Cesare Beretta, «Jacopo Menochio e la controversia giurisdizionale milanese degl’anni 1596–1600», *Archivio Storico Lombardo* 103 (1977): 47–128; Ludwig von Pastor, *Storia dei papi dalla fine del medioevo*, vol. 11 (Roma: Desclée & C. Editori Pontifici, 1942), 150. Como ya hemos mencionado, Giacomo Menochio fue padre de Giovanni Stefano, quien ingresó en la Compañía de Jesús en 1594, convirtiéndose en una figura destacada; en 1604, Giacomo dio su consejo a los jesuitas con ocasión de la controvertida fundación de San Fedele. Véase Rurale, *I gesuiti a Milano*, 198. Sobre los jesuitas y su vínculo con los ministros regios en las disputas jurisdiccionales de la época remitimos a Rurale, «Clemente VIII, i gesuiti e la controversia», 353.

¹⁴ Rodolfo Savelli, «Il libro giuridico tra mercato, censure e contraffazioni. Su alcune vicende cinque-seicentesche», en *Itinerari in comune. Ricerche di storia del diritto per Vito Piervogiani*, ed. Roberta Braccia, Riccardo Ferrante, Maura Fortunati, Rodolfo Savelli y Lorenzo Sinisi, número especial, *Annali della Facoltà di Giurisprudenza di Genova* 88 (Milán: Giuffrè, 2011): 223–224. La bibliografía sobre las disputas jurisdiccionales milanesas y, en particular, sobre las complejas relaciones entre autoridad eclesiástica y secular, es amplia. De ello se han ocupado estudiosos como Agostino Borromeo, «Gaspere Visconti arcivescovo di Milano e la curia romana (1584–1595)», *Studia Borromaica* 1 (1987): 9–44; y más recientemente Massimo Carlo Giannini, con diversos trabajos a este respecto, en particular sobre la bula *In coena domini* y, más en general, sobre la inmunidad fiscal del clero. Entre ellos destaca *Per difesa comune. Fisco, clero e comunità nello Stato di Milano 1535–1659. Dalle guerre d’Italia alla pax hispanica (1535–1592)*, vol. 1 (Viterbo: Sette Città, 2017).

(los susodichos cedulones que dice que se difundieron por doquier) con un manifiesto impreso en 4º, enviado inmediatamente a la corte por el residente mantuano; a este respondió el vicario arzobispal con los *Avertimenti*, previniendo a los fieles que tuvieran en cuenta las censuras eclesiásticas impuestas, totalmente válidas “dadas las disposiciones de los sagrados cánones, del Concilio de Trento y de la Bula que solía leerse el día de la Cena del Señor [Jueves Santo]”¹⁵; el jurista replicó con un ulterior manifiesto en el que rebatía, punto por punto, las afirmaciones del vicario: en dos columnas, a la derecha las acusaciones y a la izquierda su defensa. Así, en cambio, se expresaba el vicario Antonio Seneca:

[Menochio] se ha apartado del uso antiguo [...] según el cual los oficiales laicos no procedían contra lo sembrado en los arrozales de las posesiones de la Iglesia, ha usurpado la jurisdicción de las competencias arzobispales [...], ha disgustado al arzobispo [...] molestando incluso a los colonos y a los arrendatarios que con justas razones tenían licencia para sembrar arroz en las tierras de la Iglesia [...], ha ofendido a la jurisdicción de la Iglesia privando de su fuero a los colonos y arrendadores eclesiásticos [...] y, finalmente, [...] ha molestado efectivamente a los propios clérigos a través de las personas de los agricultores de la Iglesia¹⁶.

Deducciones y una identificación final —entre “los agricultores de la Iglesia” y “los propios clérigos”— quizás un poco forzadas... A Menochio le hubiera bastado replicar: “la bula *In Coena Domini* se expresa en términos muy distintos, pues, se refiere a los usurpadores de los frutos de los bienes de la Iglesia y no de aquellos procedentes de arriendos, los cuales habrían excedido los términos establecidos por preceptos del príncipe”¹⁷. En el fondo, la disputa tenía que ver con normas que regulaban el cultivo de cereales y arroz en áreas adyacentes a la ciudad, emitidas por el gobernador (aunque también el arzobispo había intervenido en ellas): la amenaza de la peste estaba presente, la higiene y la salubridad del aire debían preservarse, y el aprovisionamiento había de asegurarse en cualquier caso. Además, no se había observado, subraya Menochio, el procedimiento correcto: no se había producido “una citación de los sobredichos, no solamente en el acto de la denuncia, sino tampoco en la sentencia declaratoria, si la hubo, [...] en definitiva sin haber sido nunca convocados a acto alguno para alegar y explicar sus razones”¹⁸.

Menochio vislumbra también obstinaciones y resentimientos del todo personales, y quiere defenderse de una acusación que considera fruto de “injurias de un ánimo descompuesto”, o en otras palabras, rencoroso y vengativo: “no puede negarse que tenga su raíz en el odio y el deseo

¹⁵ “[...] stante la disposizione de’ sacri canoni, del Concilio di Trento, et della Bolla solita leggersi nel giorno della Cena del Signore”, en copia manuscrita del cedulón fijado en los muros del palacio arzobispal, la iglesia metropolitana y otros lugares públicos, en ASDMi, Sezione XIV, 114 bis, fasc. 4; Beretta, «Iacopo Menochio», 87, particularmentela nota 163.

¹⁶ “[Menochio] si è partito dall’uso antico [...] che gli ufficiali laici non procedessero per il seminato de’ risi nelle possessioni della Chiesa, ha usurpata la giurisdittione dell’arcivescovato ufficio [...], ha turbato l’arcivescovo [...] molestando ancora i coloni et i fittavoli che per giuste cagioni havevano licenza da lui di seminare nei terreni della Chiesa i risi [...], ha offeso la giurisdittione della Chiesa tirando al suo foro i coloni et i fittavoli ecclesiastici [...], finalmente [...] nelle persone de gli agricoltori della Chiesa ha effettivamente molestato gli istessi chierici”, en Seneca, *Avertimenti alli fedeli christiani*.

¹⁷ “[...] la bolla *In Coena Domini* parla in termini molto diversi, cioè degli usurpatori de’ frutti de’ beni della Chiesa e non di quelli de’ fittabili i quali habbiano trapassato i precetti del principe”, en Menochio, *Avvisi che si danno a tutti gli huomini veramente pii*, punto 21.

¹⁸ “[...] alcuna citatione di noi sopradetti, non solamente all’atto della dinuntia ma neanche alla declaratoria, se alcuna ve n’è, [...] insomma senza mai esser chiamati ad alcuno atto per allegare et dedurre le nostre ragioni”, en Menochio, *Avvisi che si danno a tutti gli huomini veramente pii*. Sobre los *Avertimenti* con los que Seneca informa a la ciudad acerca de la excomunión de los ministros regios tras la publicación de los cedulones, véase ASDMi, Sezione XIV, 114 bis, fasc. 4; sobre la sucesión de manifiestos (a los ya mencionados seguirá, como veremos, un tercero, conservado en el mismo fascículo que los *Avertimenti* del ASDMi, que en una columna a la izquierda, a través de 22 puntos, subraya los errores del vicario), véase Savelli, «Il libro giuridico», 223.

de venganza contra el presidente más que en el amor y en la caridad del prójimo”¹⁹. Muchas de las disputas jurisdiccionales de la época se ven afectadas por estas antipatías y desacuerdos que, a menudo, se deben a caracteres irreconciliables. El tono, el rigor y el radicalismo de las controversias generalmente se entremezclan, además, con las decisiones de los poderes (la monarquía, la curia papal y sus instituciones locales), con la personalidad y el carácter de los protagonistas (gobernadores, arzobispos, ministros), los celos y la competencia entre los representantes de la iglesia diocesana y las instituciones políticas, o la defensa de intereses familiares que no siempre comparten todos los miembros de un mismo linaje, a veces divididos entre carreras curiales en Roma y promociones políticas de dependencia regia, como será precisamente el caso de los hermanos Federico y Renato Borromeo.

El asunto se insertaba, para colmo, en un clima ya tenso con Madrid, después de la absolución papal de Enrique IV en septiembre de 1595: ciertamente, la situación política habría requerido actitudes más prudentes²⁰. Así pues, se necesitaron seis meses para alcanzar una solución al conflicto:

En una primera fase, se escribió desde Roma (y tal vez no solo desde Roma) que una eventual absolución debería ser concedida con la máxima publicidad. “notificándolo al pueblo con cedula. Se deberá igualmente publicar por parte del señor Menochio una escritura impresa con las infrascritas palabras [...]”. En aquella sede, el jurista se habría retractado de sus acciones precedentes y sobre todo de cuanto había escrito en el *Responsum pro regia iurisdictione*, en el que negaba al pontífice ser juez competente en la controversia milanesa. En un segundo momento (evidentemente debido a presiones de los españoles), fue concedida la absolución sin anuncios, de manera casi privada, y esto sucedió el 22 de abril de 1597²¹.

3. ¿Abstenerse de confesar?

Mientras tanto, en lo que respecta al papel del pontífice –a quien el propio Menochio invocó (“cuando Su Santidad haya conocido estos excesos, es seguro que le disgustarán”)²², aunque luego rechazara su posición como juez competente para la resolución de la controversia– y sobre cómo comportarse ante los “desencuentros y rumores que circulaban por esta ciudad”²³, se estaban llevando a cabo discretas discusiones entre la curia general de los jesuitas y los superiores

¹⁹ “[...] ingiurie di un animo non ben composto, [...] non può negarsi che habbia radice nell’odio e nel desiderio della vendetta contra il presidente più tosto che nell’amore et nella carità del prossimo”, en Menochio, *Avvisi che si danno a tutti gli huomini veramente pii*.

²⁰ Von Pastor, *Storia dei papi*, cap. II.

²¹ “In una prima fase da Roma (e forse non solo da Roma) si scrisse che l’eventuale assoluzione avrebbe dovuto essere concessa con la massima pubblicità, “notificandolo al popolo con cedoloni. Si doverà parimente pubblicare per parte del S[ign]or Menochio una scrittura stampata con l’infrascritte parole [...]”. In quella sede il giurista avrebbe ritrattato il suo precedente operato e soprattutto quanto aveva scritto nel *Responsum pro regia iurisdictione*, in cui negava al pontefice di essere giudice competente nella controversia milanese. In un secondo momento (evidentemente dietro pressioni spagnole) l’assoluzione fu concessa senza annunci, in forma quasi privata, e ciò avvenne il 22 aprile del 1597”, en Savelli, «Il libro giuridico», 225. En Madrid, AHN, Consejos, leg. 51436, fols. 13-172, se conserva un conjunto de documentos sobre la controversia; una memoria anónima (fol. 86v) recoge que el pontífice: “ha deciso di assolvere li scomunicati [...] et intanto cessano li ministri regi dalle novità et gli ecclesiastici dalle censure, et mandino l’una parte et altra qua persone da trattare [ha decidido absolver a los excomulgados [...] y que entre tanto cesen las novedades introducidas por los ministros regios y las censuras de los eclesiásticos, y manden de una y otra parte personas para tratar de ello aquí]”. El conflicto también había involucrado al reino de Nápoles, en particular, por el uso del *exequatur*.

²² “[...] quando Sua Santità avrà intesi questi eccessi, certa cosa è che le dispiaceranno”, en Savelli, «Il libro giuridico», 224; y los citados *Avvisi che si danno a tutti gli huomini veramente pii* de Menochio.

²³ “[...] dispareri e rumori publici di cotesta città” en carta del padre general al padre Giovan Francesco Viperi, Roma, 28 de septiembre de 1596, en ARSI, Med. 22 I, fol. 44v. El contenido de este debate puede seguirse en la correspondencia mantenida entre el padre general Claudio Acquaviva y los superiores milaneses (el padre provincial, el prepósito de la Casa profesa y otros padres como Carlo Mastrilli) entre

milaneses de la orden, casi a modo de ensayo general del enfrentamiento que suscitaría en la Compañía el más grave conflicto del *Interdetto* con los venecianos diez años después. El objeto de la disputa era el sacramento de la penitencia: ¿era lícito confesar y absolver a los ministros reales involucrados en los hechos denunciados por Seneca y probablemente incursos en las censuras? o quizás ¿era mejor abstenerse de hacerlo ante el riesgo, absolviendo al penitente excomulgado, de convertirse en jueces en un delito sobre el cual aún debía tomar sus propias decisiones nada menos que el pontífice?

Mas para poner remedio a los inconvenientes que en detrimento de los nuestros se podrían seguir, juzgamos que ya que la cosa se ha reducido al fuero exterior y el caso seguirá siendo controvertido y dudoso hasta que la sede apostólica no lo resuelva, los nuestros se abstengan en todo caso de oír las confesiones de aquellas personas de las cuales se duda si hayan incurrido o no [en censuras], porque no tratándose en este caso del fuero interior, no nos toca definirlo o juzgarlo. Este razonamiento deberá aquietar a toda persona juiciosa y prudente, pero, no obstante, deberemos esperar que el negarles oír semejantes confesiones no les lleve a apartarse de nosotros. Vuestra reverencia advierta al padre visitador de esta nuestra propia resolución y se procure al hablar de estas contrariedades entre nosotros y con otros el usar de aquella cautela y circunspección que es conforme a la institución y modo de proceder de la Compañía²⁴.

La preocupación del padre general de los jesuitas era evidente: el riesgo de perder las simpatías del patriciado estaba siempre presente, especialmente frente a comportamientos menos rígidos observados por otros religiosos. Las órdenes del cardenal Borromeo no siempre llegaban puntualmente (el prepósito de Sant'Antonio, confesor ordinario del senador Giacomo Mainoldi, a quien se había dirigido para la festividad de Todos los Santos, estaba al tanto); el gran canciller Diego de Salazar en ocasiones se confesaba alternativamente junto con su esposa e hijos con los barnabitas de Sant'Alessandro o los jesuitas de San Fedele (debido a las reuniones de la congregación mariana dirigida por el padre Giuseppe Malavolta); los religiosos de ambas órdenes conocían la voluntad del arzobispo, pero al discutirlo con Salazar "se encogían de hombros y [...] decían abiertamente que creían que el señor cardenal se engañaba en este punto"²⁵. El propio padre Malavolta, al recibir la orden de Borromeo de no admitir a la confesión a ningún ministro involucrado, se había tomado la molestia de visitar a los ministros y senadores en sus casas para comunicarles esta lamentable situación. Finalmente, siempre existía la posibilidad de marcharse fuera de la ciudad para recibir el sacramento y la absolución, y de hecho, alguno se valió de ello.

No es que no hubiera dudas sobre cómo proceder, pero la estrategia a seguir fue la que Claudio Acquaviva indicó. Un comportamiento indulgente, aunque fuera en el fuero interno, habría tenido consecuencias mucho más graves, "*temerità*" y "*scandalo*":

septiembre de 1596 y junio de 1597, custodiada en Archivum Romanum Societatis Iesu (ARSI), Provincia mediolanensis (Med.), 22 l.

²⁴ "*Ma per rimediare agli inconvenienti che in detrimento de' nostri potrebbono seguire, giudichiamo che poiché la cosa è ridotta al foro esteriore et il caso rimane controverso e dubio finché la sede apostolica non lo risolve, i nostri in ogni modo si astenghino dall'udir le confessioni di quelle persone delle quali si dubita se siano incorse [in censure] o no, perché non trattandosi in questo caso del foro interiore, non tocca a noi definirlo o giudicarlo. Questa ragione dovrà quietare ogni persona di giudizio e prudenza; et però dovriamo sperare che dal negarsi l'udir simili confessioni non si cagioneranno alienationi contro di noi. Vostra Riverenza avverti il padre visitatore di questa stessa nostra risoluzione et si procuri nel parlare tra noi et altri di queste contrarietà d'usar quella cautela e circospezione che sa esser conforme all'istituto et modo di proceder della Compagnia*", en carta del padre general al padre Giovan Francesco Vipera, Roma, 28 de septiembre de 1596, en ARSI, Med. 22 l, fols. 44v-45r.

²⁵ "[...] *si restringevano nelle spalle et [...] dicevano chiaramente che credevano che il signor cardinale s'ingannava in questo punto*", en AHN, Consejos, leg. 51436, fols. 156-158. Se trata de una recopilación de información por parte regia, de testimonios de los protagonistas del caso y respecto a las preocupaciones del prefecto de la congregación de Nuestra Señora de San Fedele, padre Malavolta.

Temeridad: porque no nos toca a nosotros anticipar este juicio que pende y se debería definir por Su Beatitud. Escándalo: porque se diría que nosotros estábamos en contra de los prelados y por esto mismo sería cosa muy desagradable a Su Santidad²⁶.

La absolución de la primavera siguiente confirmaría, por otro lado, las buenas relaciones de los jesuitas con el gobernador, que solo se vieron en riesgo momentáneamente en aquella coyuntura (en el fondo, las controversias no socavaban las relaciones de poder en las que interactuaban clérigos y laicos): el 21 de junio de 1597, el general se habría “alegrado” de los “muchos favores y gracias” que el señor condestable “hace a esta nuestra casa”, recordando las atenciones y la financiación recibidas en su momento del duque de Osuna para la casa profesa de Nápoles²⁷.

Pero en la carta que Acquaviva envió al padre Carlo Mastrilli en enero de 1597, tras la decisión papal de dejar a los confesores y a su conciencia la decisión de confesar o no a los ministros milaneses, se confirmó la posición más rigurosa del padre general, para salvaguardia de la jurisdicción arzobispal y en contraposición a la postura más flexible del padre Carlo, confidente del gobernador español:

Yo confieso a vuestra reverencia que este negocio me ha dado y da mucho trabajo y tanto más que no resulta fácil despacharlo como vuestra reverencia piensa. He hecho las diligencias necesarias para ver si podíamos consolar a estos señores [...]. Dice vuestra reverencia que habiendo llegado carta de Nuestro Señor al señor cardenal que los confesores procedan según su conciencia en el absolver a los ministros reales como se entiende, estos señores se lamentan de que los nuestros no les quieran confesar. Pero, padre mío queridísimo, quien entiende bien aquella carta se da cuenta que tiene un sentido contrario, puesto que Su Santidad prudentísimamente ha querido mostrar que ella no quiere condenar a todos los ministros como incursos [en tales censuras], pero a aquellos que lo han sido los confesores ven claramente que no pueden absolver[los...]. Dice [padre Mastrilli], en segundo lugar, que los padres barnabitas, teatinos, dominicos y otros confiesan a estos ministros. Queda además el otro punto relativo a aquellos que, siendo notorio que actúan de buena fe, creen que dicha acción no incurre [...] en censura. Aquí viene la cuestión nodal que advertí en la carta al padre provincial del 28 de septiembre de que, [...] estando pendiente el juicio ante Su Santidad, ¿cómo puede un confesor absolver... [?] y, siendo la acción pública, no se puede dejar a la conciencia [del confesor] y al juicio del penitente [...] ²⁸.

²⁶ “[...] temerità: perché non tocca a noi anticipar questo giuditio che pende et si dovrà diffinir da Sua Beatitudine. Scandalo: perché si direbbe che noi la teniamo contra i prelati et per lo stesso caso sarebbe cosa molto dispiacevole alla Santità Sua. Però spero che codesti signori come prudenti et il signor conestabile come huomo di tanto giuditio resteranno appagati di ragione sì chiara contentandosi che li serviamo in altre cose et in questa col metter pace et far buone uffitii, ma non già col metterci [...] in quelli inconvenienti che si son detti. Qui ancora se ne darà parte al signor ambasciatore il quale come huomo molto prudente e pio son certo che approverà le nostre ragioni”, en carta del padre general al padre Giovan Francesco Vipera, Roma, 28 de septiembre de 1596, en ARSI, Med., 22 I, fols. 45v–46r.

²⁷ Carta del padre general a Carlo Mastrilli, Roma, 21 de junio de 1597, en ARSI, Med., 22 I, fol. 74r.

²⁸ “Io confesso a vostra riverenza che questo negotio mi ha dato e dà molto travaglio e tanto più che non è così facile a sbrigarlo come vostra riverenza pensa. Io ho fatte le diligenze necessarie per vedere se potevamo consolar cotesti signori [...] Dice vostra riverenza che essendo venuta lettera di Nostro Signore al signor cardinale che li confessori facciano secondo la propria coscienza nell’assolvere i ministri regi come s’intende, cotesti signori si lamentano che i nostri non li vogliono confessare. Ma padre mio carissimo, chi intende bene quella lettera ne cava un senso contrario, perciocché sua santità prudentísimamente ha voluto mostrar che ella non vuol condannar tutti i ministri come incorsi ma che quelli che sono incorsi li confessori veggono bene che non possono assolver[li...]. Dice [padre Mastrilli], secondo, che i padri barnabiti, teatini, domenicani et altri confessano cotesti ministri. Resta adesso l’altro punto, de quelli che, essendo notoria la attione buona fide, credono che per quell’attione non [...] incorra censura. Qui entra il nodo sentito da me nella lettera al padre provinciale del 28 di settembre che, [...] pendendo il giuditio dinanzi alla santità sua, come può un confessore assolvere ... [?] et, essendo l’attione publica, non si può stare alla coscienza et giuditio del penitente [...]”, en carta del padre general a Carlo Mastrilli, Roma, 22 de enero de 1597, en ARSI, Med., 22 I, fol. 59v.

En las semanas siguientes se llevaron a cabo más pesquisas, refinadas disquisiciones destinadas, sin embargo, a dejar sin resolver el caso y a provocar en el propio padre general incertidumbre y desilusión: “Así que, padre mío –dirigiéndose a Carlo Mastrilli–, me encojo de hombros y concluyo que he hecho cuanto he podido y que, como Su Santidad deja el asunto a la conciencia de los confesores, tampoco quiero extenderme más”²⁹.

Los sucesos de aquellos meses habían dividido, en cuanto a las decisiones que debían tomarse en tal coyuntura, no solo a las diversas comunidades regulares, sino también a los propios jesuitas milaneses, que residían parte en la casa profesa de San Fedele, parte en el colegio de Brera. Las relaciones privilegiadas establecidas por los jesuitas con los protagonistas del suceso (autoridades eclesiásticas, gobernador español y ministros reales), ya sea como confesores, teólogos o simples consejeros políticos, propiciaban inevitablemente interpretaciones y posiciones diversas sobre lo ocurrido. El menos dispuesto a aceptar sumisamente las decisiones de Seneca y Borromeo fue, como ya se ha mencionado, Carlo Mastrilli –en los primeros meses de 1597 sus sermones, como de costumbre, fueron contestados por parte del arzobispo, resultando inútiles las llamadas de Roma a no entrometerse en aquel “negocio” de las controversias³⁰–. Se trata de un personaje muy próximo a Juan Fernández de Velasco, condestable de Castilla y, desde el principio (en 1598 fue enviado a Roma por el propio gobernador), protagonista de las difíciles negociaciones que llevarían, en la segunda década del siglo XVII, a la Concordia jurisdiccional de Milán³¹. El jesuita veía claramente –siguiendo el ejemplo de los padres Pietro Parra, Giulio Mazzarino y Emanuele Sa, en mayor o menor medida explícitamente críticos hacia Carlo Borromeo en los años de su arzobispado– que el endurecimiento de los representantes de la iglesia milanesa resultaba inútil. El padre Giulio Mazzarino, por ejemplo, contrariado como otros miembros de la Compañía por la excesiva severidad de Carlo Borromeo (especialmente en materia de casos reservados y por su intromisión en asuntos cuya competencia les correspondía a las autoridades civiles), se dirigió a una audiencia compuesta por políticos españoles y milaneses, literatos y “*donne vane e giovani del mondo* [mujeres vanas y jóvenes mundanas]” (como las definía Borromeo), criticando las decisiones del arzobispo desde el púlpito de Brera. Al hablar de los decretos del cardenal, afirmó que

eran tantas las órdenes y edictos que hacía falta poseer una cabeza más grande que la de Bartolo para tenerlos en mente, y que si él hubiese sido confesor no habría podido confesar por razón de tantos casos reservados que se publicaban por doquier³².

La posición del padre Mastrilli confirmaba la presencia, en la comunidad milanesa, de facciones opuestas (como en los tiempos del primer Borromeo), cuyas opiniones animaban el debate público a través de lecciones universitarias, sermones y discusiones en las reuniones confraternales. En particular, expresaba la conciencia del cambio que se había producido en la Iglesia de Milán después del arzobispado de Carlo Borromeo: aquel modelo, tras el paréntesis de Gaspare Visconti y a pesar del impulso de Federico, ya no era viable³³.

²⁹ “*Si che, padre mio, mi restringo nelle spalle e concludo c’ho fatto quanto ho potuto et che poiché sua santità lascia la cosa alla coscienza de’ confessori ne anco io la voglio più stringer*”, en carta del padre general a Carlo Mastrilli, Roma, 24 de enero de 1597, en ARSI, Med., 22 I, fol. 60v.

³⁰ Carta del padre general a Giovan Francesco Vipera, Roma, 8 de enero de 1597, en ARSI, Med. 22 I, fol. 56.

³¹ Rurale, «Clemente VIII, i gesuiti e la controversia»; Flavio Rurale, «Questioni di politica ecclesiastica tra Roma e Milano», *Studia Borromaica*, 18 (2004), 63-95. Sobre el papel del padre Mastrilli como enviado del gobernador, véanse las cartas originales del gobernador de Milán enviadas al cardenal Aldobrandini en abril de 1598, en Archivio Apostolico Vaticano (AAV), Segreteria di Stato, Principi, 53, en particular fols. 37 y 77v.

³² “[...] *erano tanti ordini et editti che bisognava avere il capo più grosso che non haveva Bartolo per tenerli a mente, et che s’egli fosse stato confessore non harebbe saputo confessare per cagione di tanti casi riservati che si pubblicavano quivi*”, en Rurale, *I gesuiti a Milano*, cap. VII.

³³ Rurale, «Clemente VIII, i gesuiti e la controversia», 356.

4. Federico y Renato Borromeo

Sobre la llegada a Milán del vicario Antonio Seneca, contra quien Menochio interviene con insistencia, la correspondencia entre Federico Borromeo y su hermano Renato ofrece interesantes puntos de reflexión. Se trata de testimonios que permiten, entre otras cosas, comprender la fuerte interconexión de intereses entre la esfera eclesiástica y la temporal, entre cuestiones de principios y la concreta defensa de intereses de parte, familiares, que siempre impregnan y compli- can incluso las disputas jurisdiccionales. Fue quizás la conciencia de las responsabilidades que su nombramiento como arzobispo conllevaba lo que condujo a Federico, aproximadamente un año antes de ser nombrado para la cátedra de Milán –mientras se desataba la polémica en Milán y Roma sobre su papel en la oposición al arzobispo Gaspare Visconti, siempre más complaciente hacia los ministros reales–, a esta significativa reflexión sobre la relación con su hermano:

y es también una gran cosa no querer [...] yo sería la ruina de su casa. Y pueden estar seguros de que así sería, porque no me gustaría tolerar con el rey cosas como las que se toleran ahora. De no tolerarlas, llegaría a extremos peores y mucho peores que los de nuestro cardenal [...]. Cada día siento el dolor de lo que se habla de mí, y soy inocente de ello³⁴.

De hecho, la actuación de Visconti –cuya figura quedó debilitada al no ser nombrado cardenal, sabiéndose que “los que no son cardenales tienen menos mano y auctoridad”³⁵– fue discutida y criticada en Roma por la Congregación de Obispos y Regulares (con el activo cardenal Marco Sittico Altemps, pariente e íntimo de Federico, a la cabeza). Por otro lado, Sixto V intervino para prohibir al arzobispo que se entrometiera en asuntos temporales que, según el papa, correspondían a la autoridad secular. En general, se enfatizaba que el tema de los suministros y la “abundancia” no le correspondía al obispo sino al príncipe; y, por lo tanto, era este quien debía aplicar las penas a aquellos que contravenían las disposiciones decretadas³⁶. Sin embargo, no siempre las decisiones romanas seguían un camino coherente y lineal: mientras se criticaba a Visconti, incluso imponiendo a la Congregación de Obispos y Regulares el reconocimiento de la precedencia debida al gobernador a propósito de las sillas colocadas en el coro de la catedral, se censuraba (nuevamente Sixto V, en 1590) el texto de Roberto Bellarmino que había iniciado el debate que marcaría las discusiones sobre el poder del pontífice *in temporalibus* (discusiones que, obviamente, también subyacen en las controversias jurisdiccionales)³⁷. Por otro lado, bajo el

³⁴ “[...] ed è pure gran cosa che non si voglia considerare che se io fussi arcivescovo di Milano, [...] io saria la rovina della casa di lei. Et si assicuri che sarebbe così, perché le cose con il re non le vorrei sopportare come hora si sopportano. Non sopportandole, io verrei a peggiori et assai peggiori termini di quello che non venne il cardinale nostro [...] Sento ogni di il dolore di quello che di me si sparla, et io ne sono innocente”, en carta de Federico Borromeo a su hermano Renato, Roma, 23 de abril de 1594, en *Lettere del cardinale Federico Borromeo ai famigliari 1579-1599*, ed. por Carlo Marcora, vol. 1 (Milán: L’Ariete, 1971), 259. Véanse los ataques a Visconti en la carta del 22 de enero de 1594, 244. El año anterior, el 23 de marzo, escribía “dell’arcivescovo non si dia fastidio, che presto credo che haverà una buona mortificazione [no os preocupéis por el arzobispo, que creo que pronto tendrá una buena mortificación]”, 227.

³⁵ Consulta del Consejo de Estado por la muerte de Federico Borromeo, Madrid, 9 de octubre de 1631, en AHN, Estado, leg. 1937, s. fol.

³⁶ AHN, Consejos, leg. 51436, fols. 110v-111r: Sixto V había declarado que “per nessuna maniera poteva l’eclesiastico sottrarre il suo conduttore alla giurisdizione temporale [de ninguna manera podría el eclesiástico sustraer a su arrendatario de la jurisdicción temporal de quien la dirigía]”.

³⁷ Carta del cardenal Rusticucci al arzobispo Visconti, Roma 18 de octubre de 1586, en ASDMi, Sezione XIV, 114bis. El papa había considerado lo que escribía Visconti el 2 de octubre y responde: “non essendo vero quello che suppone Vostra Signoria che a lei indebitamente tochi di fare ordini et editti intorno all’abondanza, ma solo al Principe, et per conseguenza al suo fisco doversi applicare tutte le pene, che si cavano da questa contraventione, et però commanda che VS annulli li editti che ha pubblicato in questa materia poichè quando non lo facesse cometteria questo negotio a mons ecónomo aggiungendo anco che quando pure VS desiderasse havere la cura di provvedere all’abbonanza di cotesta città procureria che le fusse data [pues no siendo cierto lo que Vuestra señoría supone de que sin lugar a dudas le corresponda dictar órdenes y edictos sobre la abundancia, sino sólo al príncipe, y en consecuencia todas las penas que se deriven de esta contravención deben aplicarse a su hacienda, y, por lo tanto, manda que Vuestra señoría

pontificado de Clemente VIII, las críticas hacia Visconti se centraron en la falta de defensa de la jurisdicción eclesiástica, siendo alimentadas, muy probablemente, por el propio Federico:

ese arzobispo, para defenderse de mí, que le obligué por medio del papa a observar las órdenes de nuestro cardenal [Carlo Borromeo], ha afirmado que toda esta guerra la he ocasionado yo, no por celo, sino porque quiero con semejante tribulación hacer que se resuelva a renunciar al arzobispado y lograr por fuerza lo que no ha podido conseguir con buenas maneras³⁸.

Y el mismo pontífice había advertido al arzobispo:

al tratarse de una cuestión de utilidad pública [la jurisdicción eclesiástica] debe castigar severamente a los transgresores, pero aunque hasta ahora se ha abstenido de hacerlo, no debe permitir que dichos arrendatarios sean molestados y los que están presos no sean liberados de inmediato, pero haciendo todo con destreza y si es posible con el acuerdo de las partes; pero en el caso de que esta vía no prospere, se valga entonces de los términos que le otorgan los sagrados cánones, pues nuestro señor no quiere que la jurisdicción eclesiástica sea violada o disminuida en modo alguno³⁹.

De manera previa a estas intervenciones, Federico Borromeo había ejercido otras presiones más vinculadas a intereses y asuntos personales. Algunas cartas de 1590 nos informan sobre un litigio iniciado por el arzobispo Visconti contra “*uno di casa Borromei* [uno de la casa de los Borromeos]”, tanto que en julio el cardenal escribió a su hermano: “lo asustaré un poco santamente para que no se atreva a hacer nada contra nosotros”. Finalmente, desde Roma llegó “la decisión de imponer a Visconti una medida normalmente reservada a los obispos más negligentes: la destitución del vicario general en ejercicio y su sustitución por un eclesiástico designado por Roma para este caso concreto”⁴⁰. El sustituto sería, precisamente, Antonio Seneca, uno de

anule los edictos que habéis publicado sobre esta materia, porque si no lo hacéis esta negociación se entregará al monseñor ecónomo, añadiendo además que cuando Vuestra señoría desee tener a su cargo la provisión de la abundancia de esta ciudad, procuraría que le fuese otorgada]”, en carta del papa al arzobispo Visconti, Roma, 18 de octubre de 1586, en AHN, Consejos, leg. 51436, fol. 116v. Flavio Rurale, «Carlo Borromeo, Botero, Mazzarino: incontri e scontri nella ridefinizione del potere sacerdotale e della politica 'moderna'», en *Carlo Borromeo e l'opera della "Grande Riforma". Cultura, religione e arti del governo nella Milano del pieno Cinquecento*, ed. por Franco Buzzi y Danilo Zardin (Milán: Credito Artigiano, 1997), 297. Sobre la prudente política del papa hacia España, véase Silvano Giordano, «Papa Sisto V», en *DBI*, vol. 93 (Roma: Istituto della Enciclopedia Italiana, 2018). Consultado el 20-09-2023, [https://www.treccani.it/enciclopedia/papa-sisto-v_\(Dizionario-Biografico\)](https://www.treccani.it/enciclopedia/papa-sisto-v_(Dizionario-Biografico)). Sobre Bellarmino es obligada la consulta de Frane co Motta, *Bellarmino: una teologia politica della Controriforma* (Brescia: Morcelliana, 2005), en particular 428-429, 434-435.

³⁸ “[...] esso arcivescovo per diffendersi da me, che lo sforzavo per mezzo del papa ad osservare gli ordini del cardinale nostro [Carlo Borromeo], ha messo in campo che tutta questa guerra si fa da me, non per zelo, ma perché voglio con la tribolazione farlo risolvere a rinunciare l'arcivescovato et farle far mezzo per forza quello che non ho potuto ottenere con le buone”, en carta de Federico Borromeo a su hermano Renato, Roma, 22 de enero de 1594, en Marcora, *Lettere del cardinale*, 244.

³⁹ “[...] trattandosi di utilità pubblica punisca severamente essa stessa i trasgressori, ma se ancho ha omesso di farlo sin qui, non permetta che detti fittavoli siano molestati et quei che sono prigionieri si rellassino subito, facendo però il tutto con destrezza et se possibile è d'accordo; ma in caso che questa strada non la riesca, all'ora si vagli de' termini che le danno i sacri canoni non volendo nostro signore che si violi o sminuisca in modo alcuno la giurisdittione ecclesiastica”, en carta del cardenal Sfondrato al arzobispo Visconti, Roma, 10 de septiembre de 1594, en ASDMi, Sezione XIV, 114 bis, fasc. 4.

⁴⁰ “[...] gli metterò un poco di paura santamente acciò egli non si lasci indurre a fare cosa contra di noi”; y “la decisione di infliggere al Visconti un provvedimento que de solito veniva reservado ai vescovi più negligenti: la destituzione del vicario generale in carica e la sua sostituzione con un eclesiástico designado da Roma, nel caso specifico”, fragmentos tomados de las cartas de Federico Borromeo a su hermano Renato, Roma, 20 de julio de 1590 y 23 de noviembre de 1591, en Marcora, *Lettere del cardinale Federico Borromeo*, 183, 209. Quizás el asunto privado estaba relacionado con la larga disputa de los Borromeo con el conde Pirro Visconti. Véase la carta del 22 de junio de 1590: “che l'arcivescovo voglia mover lite può essere vero, et in questo spero nel Signore che secondo le nostre ragioni si aggiuteremo gagliardamente. Dubito che non sia in concerto con il conte Pirro, il quale forse sarà l'istigatore, per derivare la piena che si sente sulle spalle. Io

los más importantes y decididos colaboradores de Federico y artífice de las controversias de los años noventa⁴¹. Cuestiones todas estas de gran interés que nos permiten volver sobre el tema de las controversias jurisdiccionales desde una perspectiva historiográfica.

5. Historiografía: ¿Estado moderno vs. Iglesia?

La historiografía italiana de los últimos cuarenta años ha revisado por completo algunas certezas interpretativas de la segunda mitad del siglo XX, en particular la exagerada –y a veces ideológica– sobrevaloración del conflicto jurisdiccional entre instituciones del Estado e instituciones eclesíásticas. Se daba por sentado que el enfrentamiento entre ambas autoridades constituía un paradigma interpretativo irrenunciable y de gran valor heurístico: de ahí las interpretaciones de algunas etapas de la historia de la Milán española en términos de conflicto Estado-Iglesia y las controversias jurisdiccionales que lo evidencian como centro de numerosos estudios y otras tantas perspectivas de investigación. En realidad, en las cortes de la Europa católica de la primera Edad Moderna, los protagonistas de la dialéctica política se mueven y reconocen dentro de un mismo perímetro cultural y religioso en el que se observa una fuerte compenetración de intereses entre poder secular y poder de la Iglesia: “El Estado estuviera (quedara) en la Iglesia”⁴².

En 1994 se publicaron las actas del congreso celebrado en Chicago bajo el título *Origini dello Stato*: Roberto Bizzocchi y Gigliola Fragnito protagonizaron, en aquella ocasión, un intenso debate. Fragnito no podía aceptar, en particular, el enfoque negociado y compartido que Bizzocchi establecía como fundamento de la relación, un sustancial entendimiento, entre los poderes civiles y las autoridades religiosas en la primera Edad Moderna, incluso después del Concilio de Trento⁴³.

*poi non sono mai per aiutare il mons. Arcivescovo et mi pare che la ragione voglia che in questo ella mi credda [que el arzobispo quiera iniciar una disputa puede ser cierto, y en esto espero en el Señor que, siguiendo nuestras razones, nos ayudaremos gallardamente. Dudo que no esté concertado con el conde Pirro, que tal vez sea el instigador, para compartir el peso que siente sobre sus hombros. Yo no estoy dispuesto a ayudar a monseñor arzobispo y me parece que la razón dicta que me creará en esto]”, 179. También Biblioteca Ambrosiana di Milano (BAMi), G 163 inf., fol. 121, 11 de noviembre de 1594 (de palabra, Visconti decía someterse a la voluntad de Seneca, pero según este último actuaba de un modo bien distinto); y AHN, Consejos, leg. 51436, fols. 105–113v, donde parece confirmada la implicación de Borromeo, “onde si crede che se gli [al Visconti] accelerasse la morte [de ahí que se cree que [al Visconti] se le acelerase la muerte]”, fol. 105. Agostino Borromeo, «Gaspere Visconti arcivescovo di Milano e la curia romana (1584–1595)», *Studia Borromaica*, 1 (1987), 40–41.*

⁴¹ Sobre los acontecimientos posteriores a 1596–1597, y en particular sobre la ruptura entre Federico y Renato, Rurale, «Questioni di politica ecclesiastica».

⁴² Antonio Menniti Ippolito, 1664. *Un anno della Chiesa universale. Saggio sull’italianità del papato in età moderna* (Roma: Viella, 2011), 190. Véanse las reflexiones de Robert Descimon y J. Javier Ruiz Ibáñez, «Introducción: la liga católica francesa», en *Los franceses de Felipe II. El siglo católico después de 1594*, ed. por Robert Descimon y J. Javier Ruiz Ibáñez (Madrid: FCE, 2013), 59, 61.

⁴³ Gigliola Fragnito, «Istituzioni ecclesiastiche e costruzione dello Stato. Riflessioni e spunti» y Roberto Bizzocchi, «Chiesa, religione e Stato agli inizi dell’età moderna», in *Origini dello Stato. Processi di formazione statale in Italia fra medioevo ed età moderna*, ed. por Giorgio Chittolini, Anthony Molho y Pierangelo Schiera (Bologna: Il Mulino, 1994), 531–550, 493–513, respectivamente. Entre los defensores de una sustancial convergencia de intereses entre los dos poderes, me permito recordar, por ejemplo, a Luigi Prosdoci, «Riforma borromaica e conservatorismo politico. Dalle controversie di giurisdizione alla convergenza», en *San Carlo e suo tempo*, vol. 2 (Roma: Edizioni di Storia e Letteratura, 1986), 696–697: “mi sembra che le convergenze e la sostanziale collaborazione dei due poteri prevalga sull’aspetto, pur clamoroso, delle divergenze [me parece que las convergencias y la colaboración sustancial de ambos poderes prevalecen sobre el aspecto, tan llamativo, de las divergencias]”; Antony D. Wright, «Relations Between Church and State: Catholic developments in Spanish-ruled Italy of the Counter-reformation», *History of European Ideas* 9 (1988): 385–403, donde habla de esa cooperación sustancial; Antonio Domínguez Ortiz, *Las clases privilegiadas en el antiguo régimen* (Madrid: Istmo, 1991), 409, 416, que no es favorable a una lectura que ponga el foco en un conflicto radical entre los dos poderes, cuyos intereses, en cambio, fomentan acuerdos diplomáticos e influencias informales en las cortes reales. De un acuerdo sustancial, con una Iglesia que no busca tensar la cuerda, habla Mario Rosa, «La chiesa meridionale nell’età della Controriforma», en *Storia d’Italia. Annali IX. La Chiesa e il potere politico dal medioevo all’età contemporanea*, ed. por Giorgio Chittolini y Giovanni Miccoli (Turín: Einaudi, 1986), 291–345; de cordial entendimiento entre la Iglesia y la ciudad de Milán (en particular a propósito del partido filo-pontificio en el seno del estrato

El provechoso vínculo establecido entre las historiografías española e italiana en torno al proyecto de *Europa delle Corti* (pienso en el compromiso de Amedeo Quondam, Cesare Mozzarelli, Gianvittorio Signorotto, José Martínez Millán y Antonio Álvarez-Ossorio, entre otros) estaba por entonces contribuyendo también a socavar la interpretación más tradicional de la Italia del siglo XVII, abandonando –o cuanto menos reconsiderando–, desde nuevas perspectivas, aquel angosto y poco iluminando terreno que podemos sintetizar precisamente en la idea de la decadencia de la Italia española, beata y contrarreformista⁴⁴.

Considero que, en este proceso de revisión, ha sido importante otro logro historiográfico (parte del mérito se debe a Massimo Carlo Giannini y al número monográfico de la revista *Cheiron* que dedicó en 2005 a las órdenes regulares, así como al término “*conflittualità*” del título del mismo, que connotaba las difíciles relaciones internas de la estructura eclesiástica⁴⁵): es decir, que tal vez esa conflictividad interna de la Iglesia debía ser identificada como paradigma interpretativo capaz de proporcionar las herramientas necesarias para comprender mejor ciertos episodios de la Europa católica de los siglos XVI y XVII. La propia historia de la Compañía de Jesús, en muchas de sus fases, incluida su supresión, encuentra precisamente en las controversias sobre temas variados, no solo teológicos, que la enfrentaron a otras órdenes religiosas y a las principales instituciones de la curia papal (Inquisición y Propaganda Fide), la principal causa de sus desgracias y de los eventos traumáticos que marcaron su devenir, como han señalado las investigaciones de estudiosos como Robert Bireley y A. Lynn Martin desde la década de 1970, y como Franco Motta resumió de manera tan acertada en relación con los años del generalato de Claudio Acquaviva, a caballo entre los siglos XVI y XVII:

Las verdaderas razones de la crisis recaen todas en el catolicismo. Aquí se lucha con los nervios a flor de piel: en el centro de las polémicas se halla esa sombra que acompaña al instituto ignaciano desde su nacimiento, esto es, su singularidad en el contexto eclesial [...]. La Compañía [...] se encuentra a punto de verse arrastrada por la enrarecida hostilidad de los palacios del poder romano⁴⁶.

jurídico milanés) escribe Elena Brambilla, «Le professioni scientifico-tecniche a Milano e la riforma dei collegi privilegiati (sec. XVII-1770)», en *Ideologia e scienza nell'opera di Paolo Frisi (1728-1784)*, vol. 1, ed. por Gennaro Barbarisi (Milán: Franco Angeli, 1987), 345-446. Resulta significativa ya en el título, con referencia a uno de los temas del conflicto, la inmunidad fiscal del clero, es también la posición de Massimo Carlo Giannini, «Conflitti e compromessi. Il problema dell'esenzione fiscale del clero nella città di Milano nella seconda metà del Cinquecento», *Trimestre. Storia, politica, società* 40, 2007: 127-145; Maria Antonietta Visceglia, *Roma papale e Spagna. Diplomatici, nobili, religiosi tra due corti* (Roma: Bulzoni, 2010), que al subrayar la complejidad de las controversias destaca la “*tendenza pragmatica*” de los contendientes en la búsqueda de “*situazione per situazione, terreni di intesa e collaborazione* [en cada situación, de áreas de entendimiento y colaboración]”, 183.

⁴⁴ Véanse las reflexiones de Massimo Carlo Giannini y Gianvittorio Signorotto en sus artículos introductorios a *Lo Stato di Milano nel XVII secolo. Memoriali e relazioni* (Roma: Ministero per i beni e le attività culturali/Dip. per i beni archivistici e librari/ Direzione generale per gli archivi, 2006).

⁴⁵ Massimo Carlo Giannini, ed., «Religione, conflittualità e cultura. Il clero regolare nell'Europa d'antico regime». Número especial, *Cheiron* 22 (2005).

⁴⁶ “*Le vere ragioni della crisi riportano tutte all'interno della cattolicità. Qui si lotta a nervi scoperti: al centro delle polemiche è quell'ombra che sin dalla sua nascita accompagna l'istituto ignaziano, cioè la sua singolarità nel contesto ecclesiale [...] La Compagnia [...] si trova sul punto di essere sommersa dall'ostilità rarefatta dei palazzi del potere romano*”, en Motta, *Bellarmino*, 499-500. A modo de ejemplo, véase A. Lynn Martin, *Henry III and the Jesuits Politicians* (Ginebra: Droz, 1973); Robert Bireley, *Religion and Politics in the Age of the Counterreformation: Emperor Ferdinand II, William Lamormaini, S. J., and the Formation of Imperial Policy* (Chapel Hill: The University of North Carolina Press, 1981); sin olvidar el artículo pionero de Pierre Blet, «Jésuites gallicans au XVII^e siècle? À propos de l'ouvrage du P. Gutton sur le P. de la Chaize», *Archivum Historicum Societatis Jesu* 29 (1960): 55-84. A propósito de las relaciones con la Propaganda Fide, me limito a citar los capítulos que dedica a los jesuitas Giovanni Pizzorusso, *Propaganda fide. La Congregazione pontificia e la giurisdizione sulle missioni*, vol. 1 (Roma: Edizioni di Storia e Letteratura, 2022). Menos convincente resulta la hipótesis de que el origen de esta anomalía esté en su “*impronta gerarchica e verticistica* [impronta jerárquica y vertical]”: el resto de la historia de la Compañía parece, de hecho, desmenuzarse en los mil pedazos de sus fidelidades nacionales y clientelares que fragmentan la obediencia romana. Véase también Guido Mongini, *Maschere dell'identità. Alle origini della Compagnia*

En otras palabras, consideramos que la historiografía de las últimas décadas ha sido particularmente innovadora en lo que se refiere al estudio de temas relacionados con la historia del Estado y de la Iglesia, así como de las relaciones entre autoridad secular y eclesiástica. Durante demasiado tiempo, las investigaciones se concentraron en el proceso de formación de la modernidad del Estado y, por lo tanto, en el proceso de separación entre las dos autoridades, con interpretaciones en ciertos aspectos anacrónicas. Hemos superado, pues, la visión basada en el desencuentro, en el conflicto, dando valor heurístico a una convivencia, a una relación “comunitaria” que, guste o no, aunque en un contexto contradictorio propenso a degenerar en disputas y conflictos, parece haber sido el patrón de las estrategias utilizadas en ambos frentes: cortes reales, curia romana, políticos, juristas, militares o teólogos de las órdenes religiosas coexistían en un espacio político-cultural y en un sistema de valores compartidos (los de la cristiandad católica). Además, había intereses comunes sustanciales que debían protegerse, especialmente de carácter financiero, lo que fomentaba soluciones diplomáticas en vez de rupturas: basta con pensar en el sistema de las pensiones, en los ingresos sobre los beneficios eclesiásticos reservados a los fieles servidores, en el sistema de patronato, en las cargos de la curia romana que vinculaban a prelados y cardenales con facciones nacionales en las que los intereses españoles, de las casas lombardas y meridionales, y de la familia papal encontraban puntos de acuerdo y convergencia. Es cierto que era un sistema sustentado en un delicado equilibrio, pero ¿cómo podría haber funcionado de otra manera en este sistema la cooptación cortesana de religiosos que veía a las curias generales dispuestas a servir al soberano de turno con confesores, teólogos e “íntimos consejeros” —pensemos en los años treinta, en un contexto de controversias jurisdiccionales entre Madrid y Roma, en la llamada de los jesuitas desde Madrid e Italia para organizar el proyecto de los *Estudios reales*— fuera de una concordia sustancial, aunque precisada y revisada de cuando en cuando?

Para comprender mejor la cohesión de esta región católica europea bajo la obediencia papal, y a pesar de las diversas interpretaciones que se daban a las relaciones con Roma, podemos hacer una comparación con la experiencia del socialismo en el siglo XX: la supremacía absoluta del Partido Comunista de Moscú respecto de los partidos comunistas locales, tanto dentro como fuera del Pacto de Varsovia, es similar al poder indirecto *in temporalibus* del papa en relación a las cortes católicas de los siglos XVI y XVII. En ambos casos, hay un marco ideológico común (comunismo y catolicismo, respectivamente); en ambos casos, asistimos al desarrollo de un debate sobre la autonomía de los partidos comunistas (“hermanos” del soviético), por un lado, y de las instituciones político-eclesiásticas nacionales (serviles respecto de Roma), por el otro: con la clara necesidad de limar asperezas y de llegar a acuerdos y compromisos que los cambiantes y contingentes equilibrios de poder hacen posibles en cada momento...so pena de una crisis y colapso del sistema en su conjunto⁴⁷.

Dentro de este espacio impregnado de fe religiosa, entre los protagonistas que lo habitaban se buscaban respuestas que proporcionaran paz y certeza a la conciencia del príncipe: el objetivo, que no era por lo pronto fácil, consistía en definir los campos autónomos de intervención de la autoridad secular, después del giro bellarminiano de la *potestas indirecta*. El ya mencionado trabajo de Savelli ofrece muchas ideas en esta dirección. A propósito del virrey de Nápoles, conde de Benavente, y de la censura de la obra de juristas y ministros reales como Camillo de Curtis y Giovanni Francesco de Ponte (excomulgado), leemos: “Entre 1603 y 1606, florecieron las discusiones y pareceres solicitados por el citado virrey ‘*ad sedandum eius conscientiam*’, como

di Gesù (Roma: Edizione di Storia e Letteratura, 2017); y Michela Catto, *La Compagnia divisa. Il dissenso nell'ordine gesuitico tra '500 e '600* (Brescia: Morcelliana, 2009).

⁴⁷ Véase el número monográfico de la revista *Librosdelacorte.es* 6 (2014), *La doble lealtad: entre el servicio al rey y la obligación a la Iglesia*, en particular José Martínez Millán, «La doble lealtad en la corte de Felipe III: el enfrentamiento entre los padres R. Haller S.I. y F. Mendoza S.I.», 136–162: “se producía una situación en la que los intereses políticos y las tendencias ideológicas y espirituales se superponían, de manera que las reivindicaciones políticas de los reinos periféricos en el modo de gobernar respaldaban las tendencias espirituales defendidas por Roma (era el pontífice quien debía definir la ortodoxia religiosa)”.

señalaba De Ponte en uno de sus escritos más significativos”. Las consultas solicitadas por el virrey para tranquilizar su propia conciencia actuaban dentro de un terreno cultural común, en el cual funcionaban mecanismos de negociación. La política española y virreinal en cuanto a la jurisdicción eclesiástica (“la máxima principal es ni perder ni ganar”) era invitada constantemente a intervenir para reequilibrar las relaciones que se habían escapado, por así decirlo, de las manos, y que eran motivo de polémica y conflicto⁴⁸. Por lo tanto, parece simplista interpretar las controversias como teatro de batalla entre dos entidades consideradas autónomas, independientes y autosuficientes: el Estado y la Iglesia.

Las controversias milanesas estuvieron enmarcadas, como se mencionó, en el debate iniciado en Roma, particularmente en el colegio de la Compañía de Jesús, en la segunda mitad del siglo XVI, entre jóvenes personalidades de la misma generación, tales como Roberto Bellarmino, Giovanni Botero y Giulio Mazzarino—rodeados de personalidades como la de Francisco de Toledo, Juan de Mariana o Benito Pereyra⁴⁹—, que en contextos diversos, al igual que otros colegas, tuvieron que lidiar con las decisiones concretas de magistrados laicos y grandes figuras eclesiásticas: debemos pensar en un debate largo, amplio y difuso (centrado en la hipótesis bellarminiana y la recuperación de temas filosófico-políticos de épocas anteriores) que, en el seno del universo católico (y más allá), alimentó las controversias jurisdiccionales durante décadas—piénsese en el enfrentamiento con Jacobo I Estuardo y en las intervenciones sucesivas de Francisco Suárez, por ejemplo—, exacerbando a veces la eficacia y disminuyéndola otras. La contraparte conservadora, la facción curial hostil a la absolución de Enrique IV, se centraba en cambio en las reflexiones de Francisco Peña, “enemigo implacable de la Compañía”⁵⁰, oponiéndose a aquellos que defendían “restringir la potestad papal sólo a lo espiritual”⁵¹; para entendernos, aquellos que en Milán invitaban al arzobispo milanés a denunciar a un jesuita que en 1579 le había pedido abiertamente dar al César lo que era del César.

Entre el mencionado caso de Mazzarino de 1579 y las censuras de principios del siglo XVII (que culminaron con el *Interdetto* de Venecia), la teoría de la *potestas indirecta* siguió siendo un tema de debate dentro del mundo católico. Por entonces, en territorio ibérico, la disputa giraba en torno al *exequatur*, instrumento de control regio sobre las posibles intervenciones del papa en la política eclesiástica española. En presencia de confesores jesuitas y dominicos, de teólogos de otras órdenes y de juristas,

En las escuelas teológicas se defendía entonces sólo el poder indirecto [...] la Junta de 1632, que se reunió para recoger las quejas y agravios que, según los Consejos, recibía España de la Curia Romana, se adhería firmemente a esta postura, resumiendo en su dictamen clara y tajantemente el pensamiento reinante y rechazando implícitamente los argumentos de la teoría opuesta [la teocracia pontificia]⁵².

Ciertamente se produjo un conflicto, pero este fue protagonizado por facciones curiales transversales con puntos de vista muy variados, y nunca reducibles a los miembros de una u otra autoridad (poder temporal y poder religioso).

⁴⁸ “*Tra il 1603 e il 1606 vi fu un fiorire di discussioni e di pareri richiesti dal sopra ricordato viceré ‘ad sedandum eius conscientiam’, così annotava de Ponte in uno dei suoi scritti più significativi*”, en Savelli, «Il libro giuridico», 240-241.

⁴⁹ El Colegio romano, “*laboratorio d’idee della Compagnia*”, es el lugar en el que “*erano riuniti insieme intellettuali di eccezionale rilevanza* [coincidían intelectuales de excepcional relevancia]”, como afirma Motta, *Bellarmino*, 76, 81. Respecto de este espacio de debate, no sólo católico, en el cual se discutían las ideas de Bellarmino, véase en particular el capítulo VII.

⁵⁰ “[...] *nemico implacabile della Compagnia*”, en Motta, *Bellarmino*, 222-223. Así se refería a ello Peña: “*Poi che lui pubblicò le sue controversie, tutti li heretici di questo secolo se ne servono contro la Chiesa e contro l’autorità del vicario di Cristo* [Después de que publicó sus controversias, todos los herejes de este siglo las utilizan contra la Iglesia y contra la autoridad del vicario de Cristo]”.

⁵¹ “[...] *papae potestatem ad solam spiritualem restringere*”, en Savelli, «Il libro giuridico», 235, nota 146.

⁵² Quintín Aldea Vaquero, «Iglesia y Estado en la época barroca», en «La España de Felipe IV», vol. 25, coord. por Francisco Tomás y Valiente, en *Historia de España*, dir. por Ramón Menéndez Pidal (Madrid: Espasa Calpe, 1982), 525-633.

Llama la atención, en este sentido, la invitación del jurista Giacomo Antonio Marta realizada por la universidad de los jesuitas en Mantua en 1626. A pesar de las opiniones contradictorias sobre él, incluso en la historiografía –Rodolfo Savelli lo considera un papista y Paul Grendler tiene una opinión bien diferente–, y de ser acusado de curialista por Paolo Sarpi, Marta, de hecho, se unió a aquel en apoyo de una política filoinglesa y de respaldo a las tesis del rey Jacobo I (para confirmar la legitimidad del juramento de lealtad de los súbditos). Tras pasar diez años en Padua, Marta se convirtió en profesor de Derecho en una universidad dirigida por jesuitas: este hecho resulta particularmente llamativo dado que Marta era conocido por ser defensor de las ideas conciliaristas y crítico hacia el nepotismo y los comportamientos simoniacos de los papas (desde Sixto V en adelante)⁵³. Y los jesuitas honraron su cuerpo, enterrándolo en su iglesia.

En el caso milanés que estamos examinando, el debate sobre la *potestas indirecta* también se traducía en diferentes puntos de vista sobre la cuestión de la exención de los clérigos (no por derecho divino, sino por *iure principum*, es decir, por derecho positivo como también habían sostenido los teólogos en Trento): ¿debían obedecer los clérigos al arzobispo o a la autoridad secular en cuestiones vinculadas al cultivo del arroz? Se trataba de asuntos de higiene y salud, de medidas destinadas a prevenir la propagación de la peste o a garantizar el suministro de alimentos a la población de la ciudad a través de otros cultivos (como las llamadas “*grassine*” [legumbres y oleaginosas]), creyendo muchos que todo esto era responsabilidad de los ministros del rey⁵⁴.

La complejidad del momento político derivaba, por último, de los resultados del debate sobre temas vinculados con la censura que, durante décadas, había involucrado a autoridades de todo tipo en Roma: el *Índice de libros prohibidos* de Clemente VIII veía la luz en 1596 y la censura seguía poniendo especial atención sobre todo en los textos jurídicos. No debe olvidarse, como señala Savelli, que esta cuestión se enmarca plenamente en el clima creado por la publicación (en absoluto pacífica) del Índice clementino, en cuya *instructio* se hallaba escrito: “*expurgandae sunt etiam propositiones, quae sunt contra libertatem, immunitatem et iurisdictionem ecclesiasticam* [también deben ser depuradas las proposiciones que van contra la libertad, la inmunidad y la jurisdicción eclesiástica]”⁵⁵.

La disputa con Menochio y sus compañeros se reanuda en 1599 por la Congregación del Índice y de la Inquisición debido a las ediciones en el extranjero de sus tratados. En realidad, se trataba de una “sanción de censura parcial y limitada”⁵⁶, escribe Savelli. De hecho, estaban disponibles ediciones que seguían dos tradiciones, una marcada por la intervención expurgatoria y otra que representaba el pensamiento del autor antes de la condena de Roma. Poco después, Menochio intervendría, de manera encubierta, en la disputa veneciana junto a Paolo Sarpi⁵⁷. Tanto las cortes seculares como las eclesiásticas eran cada vez más conscientes de la necesidad de contar con intelectuales afines a sus intereses y, por lo tanto, a su servicio, pagándoles y proporcionándoles ingresos y favores a título personal (y de sus familias), e incluso adoptando medidas represivas como la confiscación de bienes de los opositores o la expulsión: Savelli destaca el uso

⁵³ Paul F. Grendler, *The University of Mantua, the Gonzaga & the Jesuits, 1584-1630* (Baltimore: The Johns Hopkins University Press, 2009); Federico Roggero, «Giacomo Antonio Marta», en *DBI*, vol. 71 (Roma: Istituto della Enciclopedia Italiana, 2008). Consultado el 3-10-2023, [https://www.treccani.it/enciclopedia/giacomo-antonio-marta_\(Dizionario-Biografico\)/](https://www.treccani.it/enciclopedia/giacomo-antonio-marta_(Dizionario-Biografico)/). Sobre los años paduanos de Marta (1611-1621), entre sospechas, protecciones (por parte de Sarpi en un cierto período) y “oportunos” cambios de posición, véase Sandro De Bernardin, «La politica culturale della Repubblica di Venezia e l'università di Padova nel XVII secolo», *Studi veneziani* 16 (1974): 473-474.

⁵⁴ Savelli enriquece la reflexión destacando otros puntos de discusión: la legitimidad de la justicia real para expulsar a los eclesiásticos, los casos en los que incluso los clérigos podían estar sujetos a la jurisdicción laica, el recurso de los clérigos al tribunal secular para protegerse contra las injurias del juez eclesiástico y la legitimidad de imponer cargas fiscales a los eclesiásticos en tiempo de guerra, en Savelli, «El libro giuridico», 198-200, 219.

⁵⁵ Savelli, «El libro giuridico», 225. En este sentido es importante considerar las aportaciones de Gigliola Fragnito, particularmente en su obra *La Bibbia al rogo. La censura ecclesiastica e i volgarizzamenti della Scrittura (1471-1605)* (Bologna: Il Mulino, 1997).

⁵⁶ “[...] *parziale e limitata sanzione censoria*”, en Savelli, «El libro giuridico», 228.

⁵⁷ Savelli, «El libro giuridico», 229.

de “exhortatorias, el secuestro de temporalidades, la expulsión, el encarcelamiento de parientes” como parte de una política destinada a castigar a los eclesiásticos perturbadores⁵⁸.

La mención de los nombres de los juristas más famosos –Diego de Covarrubias y Giacomo Menochio– no es casual y también se verá reflejada en la producción polémica del entorno papal, como ocurre en la memoria barberiniana de 1642 cuando se vislumbra, también en Roma, la necesidad de encontrar expertos en Derecho y teólogos dispuestos a defender los intereses de la Iglesia ante la falta de preparación y lealtad al papa de los clérigos regulares: se consideraba inútil realizar esta solicitud de manera genérica a los miembros de las órdenes religiosas⁵⁹. Debemos destacar también, en una dirección completamente opuesta a las preocupaciones del anónimo redactor de la memoria barberiniana, la localización del nombre de Menochio y de su hijo Marco Antonio en la correspondencia jesuita de 1634, cuando el general Muzio Vitelleschi recomendó al confesor de Olivares, el padre Francisco Aguado, al propio Marco Antonio para un puesto de cuestor del Magistrado extraordinario, oficio “que durante treinta años había ejercido su padre, el señor Giacomo Menochio”, hombre y jurista que debía recordarse con gratitud, al igual que todos aquellos que habían tenido una particular “correspondencia” con la Compañía⁶⁰.

6. Apostilla histórico-artística

En relación al contexto milanés de los primeros años del Seiscientos, hace algunos años tuve la oportunidad de destacar el papel desempeñado por la pintura entre los diversos instrumentos de comunicación de noticias, tanto verdaderas como falsas, y como medio de propaganda política. En 1995 me topé con documentación saboyana vinculada a las relaciones diplomáticas con la Milán española del gobernador Juan de Mendoza, marqués de la Hinojosa. En ella se hablaba de la batalla de Asti de 1615, y lo que las cartas recogían resultaba extremadamente curioso e interesante, dando noticia de una serie de cuadros pintados por Giovan Battista Crespi, conocido como *il Cerano*, sobre ese evento. De acuerdo con la intención del comitente, el propio gobernador, los lienzos debían contribuir a difundir una cierta versión de la batalla que resultase de utilidad a la defensa de la posición de Hinojosa, muy cuestionado en ese momento en Madrid precisamente por la forma en que había dirigido las tropas y firmado la paz del 21 de junio de 1615 –por ello sería, de hecho, sometido a proceso–, y a su vez crítico con los caballeros milaneses, demasiado parciales del duque de Saboya, verdadera causa de la derrota en su opinión. El agente saboyano en Milán, Giovanni Giacomo Schiavi, precisaba en sus despachos que Hinojosa había hecho pintar la empresa de Asti al Cerano: seis grandes cuadros que representaban las diversas fases de la batalla (escaramuzas, ataques, la planta del sitio de todas las trincheras de España y del duque de Saboya), “y cómo se disponía la gente entre los diversos cuarteles”. Se trataba de una reconstrucción no del todo veraz, y dada la derrota resultante, Schiavi concluía que hubiera sido más útil y honesto que tal hazaña “quedase en el olvido y se borrara de la memoria de la gente”. En definitiva, seis grandes cuadros comisionados para falsear la realidad de los acontecimientos: el propio duque de Saboya –sugería el diplomático–, podría haberlos visto encargando una copia de las pinturas de Crespi. Para ello hubieran sido suficientes 300 escudos⁶¹.

⁵⁸ “[...] *ortatorie, sequestro delle temporalità, espulsione, carcerazione dei parenti*”, en Savelli, «Il libro giuridico», 242.

⁵⁹ En el debate sobre la censura de textos jurídicos a comienzos del siglo XVII, un papel importante, como se desprende también de la memoria barberiniana, lo desempeña Diego de Covarrubias, obispo de Segovia y presidente del Consejo de Castilla, muy contestado en la Roma de la década de 1590. Véase Flavio Rurale, «“Modo suggerito al signor cardinale Barberino... per rispondero alle scritture... che ogni giorno si divulgano ... contro l'autorità del pontefice”. Note a margine», *Cheiron* 14 (1997): 235-254; y Savelli, «Il libro giuridico», 221, 236.

⁶⁰ “[...] *che per trenta anni esercitò suo padre il signor Jacopo Menochio*”, en carta del padre general al padre Francisco Aguado, enero de 1634, en ARSI, Hispaniae 70, Epistolae Generalium (Epp. Gen.) 1594-1640, fol. 294.

⁶¹ “[...] *e come le genti stavano poste nei loro quartieri*”; y “*si mettesse in oblivione et uscisse dalla memoria delle genti*”, fragmentos tomados de la carta de Giovanni Giacomo Schiavi al duque Carlos Manuel de Saboya, Milán, 19 de agosto de 1615, Archivio di Stato di Torino (ASTo), Lettere ministri, Milano, mazzo

Bibliografía⁶²

- Aldea Vaquero, Quintín. «Iglesia y Estado en la época barroca». En «La España de Felipe IV», vol. 25, coordinado por Francisco Tomás y Valiente. En *Historia de España*, dirigida por Ramón Menéndez Pidal, 525–633. Madrid: Espasa Calpe, 1982.
- Álvarez García, F. Javier. «Un Sisifo en la corte de Madrid. Memoria y representación del marqués de la Hinojosa en torno a la guerra del Monferrato (1613-1617)». *Goya. Revista de Arte* 356 (2016): 210–225.
- Boggio, Maricla. *Olympe de Gouges al tempo della Rivoluzione*. Roma: Bulzoni, 2021.
- Bonora, Elena. *I conflitti della Controriforma. Santità e obbedienza nell'esperienza religiosa dei primi barnabiti*. Florencia: Le Lettere, 1998.
- Beretta, Cesare. «Jacopo Menocchio e la controversia giurisdizionale milanese degli anni 1596–1600», *Archivio Storico Lombardo* 103 (1977): 47–128.
- Bireley, Robert. *Religion and Politics in the Age of the Counterreformation: Emperor Ferdinand II, William Lamormaini, S. J., and the Formation of Imperial Policy*. Chapel Hill: The University of North Carolina Press, 1981.
- Bizzocchi, Roberto. «Chiesa, religione e Stato agli inizi dell'età moderna». En *Origini dello Stato. Processi di formazione statale in Italia fra medioevo ed età moderna*, editado por Giorgio Chittolini, Anthony Molho y Pierangelo Schiera, 493–513. Bologna: Il Mulino, 1994.
- Blet, Pierre. «Jésuites gallicans au XVII^e siècle? À propos de l'ouvrage du P. Gutton sur le P. de la Chaize», *Archivum Historicum Societatis Jesu* 29 (1960): 55–84.
- Borromeo, Agostino. «Gaspere Visconti arcivescovo di Milano e la curia romana (1584-1595)», *Studia Borromaica* 1 (1987): 9–44.
- Brambilla, Elena. «Le professioni scientifico-tecniche a Milano e la riforma dei collegi privilegiati (sec. XVII-1770)». En *Ideologia e scienza nell'opera di Paolo Frisi (1728-1784)*, vol. 1, editado por Gennaro Barbarisi, 345–446. Milán: Franco Angeli, 1987.
- Caraman, Philip. «Inquisición». En *Diccionario Histórico de la Compañía de Jesús*, vol. 3, 2020–2039. Roma-Madrid: IHSI-Universidad Comillas Pontificia, 2001.
- Catto, Michela. *La Compagnia divisa. Il dissenso nell'ordine gesuitico tra '500 e '600*. Brescia: Morcelliana, 2009.
- Coppola, Gauro. «Fisco, finanza e religione: lo Stato di Milano da Carlo a Federigo». En *Fisco, religione, Stato nell'età confessionale*, editado por Hermann Kellenbenz y Paolo Prodi, 293–354. Bologna: Il Mulino, 1989.
- De Vivo, Filippo. *Information & Communication in Venice. Rethinking Early Modern Politics*. Oxford: Oxford University Press, 2007.
- Descimon, Robert y José Javier Ruiz Ibáñez. «Introducción: la liga católica francesa». *Los franceses de Felipe II. El exilio católico después de 1594*, editado por Roberto Descimon y José Javier Ruiz Ibáñez. Madrid: FCE, 2013.
- Domínguez Ortiz, Antonio. *Las clases privilegiadas en el Antiguo Régimen*. Madrid: ISTMO, 1991.
- Egido López, Teófanos. *Sátiras políticas de la España moderna*. Madrid: Alianza Editorial, 1973.
- Evangelisti, Claudia. *Parlare, scrivere, vivere nell'Italia del Cinquecento*. Roma: Carocci, 2018.
- Fragno, Gigliola. «Istituzioni ecclesiastiche e costruzione dello Stato. Riflessioni e spunti». En *Origini dello Stato. Processi di formazione statale in Italia fra medioevo ed età moderna*,

15; Flavio Rurale, «Il confessore e il governatore: teologi e moralisti tra casi di coscienza e questioni politiche nella Milano del primo Seicento», en *La Lombardia spagnola. Nuovi indirizzi di ricerca*, ed. por Elena Brambilla y Giovanni Muto (Milán: Unicopli, 1997), 367. Ha aclarado definitivamente la cuestión de la atribución de las pinturas al Cerano, haciendo referencia directa a la correspondencia del secretario Schiavi —no sin dificultades para convencer a los historiadores del arte, a pesar incluso de contar con una documentación tan explícita—, F. Javier Álvarez García, «Un Sisifo en la corte de Madrid. Memoria y representación del marqués de la Hinojosa en torno a la guerra del Monferrato (1613-1617)», *Goya. Revista de Arte* 356 (2016): 210–225.

⁶² Conflicto de intereses: ninguno.

- editado por Giorgio Chittolini, Anthony Molho y Pierangelo Schiera, 531-550. Bologna: Il Mulino, 1994.
- Fragnito, Gigliola. *La Bibbia al rogo, la censura ecclesiastica e i volgarizzamenti della Scrittura (1471-1605)*. Bologna: Il Mulino, 1997.
- Giannini, Massimo Carlo, ed. «Religione, conflittualità e cultura. Il clero regolare nell'Europa d'antico regime». Número especial, *Cheiron* 22 (2005).
- Giannini, Massimo Carlo. «Conflitti e compromessi. Il problema dell'esenzione fiscale del clero nella città di Milano nella seconda metà del Cinquecento». *Trimestre. Storia, politica, società* 40 (2007): 127-145.
- Giannini, Massimo Carlo y Gianvittorio Signorotto, eds. *Lo Stato di Milano nel XVII secolo. Memoriali e relazioni*. Roma: Ministero per i beni e le attività culturali/Dipartimento per i beni archivistici e librari/Direzione generale per gli archivi, 2006.
- Giordano, Silvano. «Papa Sisto V». E *Dizionario Biografico degli Italiani*, vol. 93. Roma: Istituto della Enciclopedia Italiana, 2018. Consultado el 20-09-2023, [https://www.treccani.it/enciclopedia/papa-sisto-v_\(Dizionario-Biografico\)/](https://www.treccani.it/enciclopedia/papa-sisto-v_(Dizionario-Biografico)/).
- Grendler, Paul F. *The University of Mantua, the Gonzaga & the Jesuits, 1584-1630*. Baltimore: The John Hopkins University Press, 2009.
- Habermas, Jürgen. *Storia e critica dell'opinione pubblica*. 1ª ed. 1964. Roma, Bari: Laterza, 2005.
- Marcora, Carlo, ed. *Lettere del cardinale Federico Borromeo ai famigliari 1579-1599*, vol. 1. Milán: L'Ariete, 1971.
- Martin, A. Lynn. *Henry III and the Jesuits Politicians*. Ginebra: Droz, 1973.
- Martínez Millán, José. «La doble lealtad en la corte de Felipe III: el enfrentamiento entre los padres R. Haller S.I. y F. Mendoza S.I.». En *La doble lealtad: entre el servicio al rey y la obligación a la Iglesia*, coordinado por José Martínez Millán, Manuel Rivero Rodríguez, Gloria Alonso de la Higuera, Koldo Trápaga Montchet y Javier Revilla Canora. Número monográfico, *Revista Librosdelacorte.es* 1, n.º. 6 (2014): 136-162.
- Mazzonis, Querciolo. *Spiritualità, genere e identità nel Rinascimento. Angela Merici e la Compagnia di sant'Orsola*. Milán: Franco Angeli, 2007.
- Menniti Ippolito, Antonio. *1664. Un anno della Chiesa universale. Saggio sull'italianità del papato in età moderna*. Roma: Viella, 2011.
- Mongini, Guido. *Maschere dell'identità. Alle origini della Compagnia di Gesù*. Roma: Edizione di Storia e Letteratura, 2017.
- Motta, Franco. *Bellarmino: una teologia politica della Controriforma*. Brescia: Morcelliana, 2005.
- Pastor, Ludwig von. *Storia dei papi dalla fine del medioevo*, vol. 11. Roma: Desclée & C. Editori Pontifici, 1942.
- Pizzorusso, Giovanni. *Propaganda fide. La Congregazione pontificia e la giurisdizione sulle missioni*. Roma: Edizioni di Storia e Letteratura, 2022.
- Prosdocimi, Luigi. «Riforma borromaica e conservatorismo politico. Dalle controversie di giurisdizione alla convergenza». En *San Carlo e suo tempo*, vol. 2, 691-708. Roma: Edizioni di Storia e Letteratura, 1986.
- Prosperi, Adriano. «“L'altro coltello”. Libelli de lite “di parte romana”», en *I gesuiti e Venezia: momenti e problemi di storia veneziana della Compagnia di Gesù*, editado por Mario Zanardi, 263-287. Padua: Gregoriana Libreria Editrice, 1994.
- Roggero, Federico. «Giacomo Antonio Marta». En *Dizionario Biografico degli Italiani*, vol. 71. Roma: Istituto della Enciclopedia Italiana, 2008. Consultado el 3-10-2023, [https://www.treccani.it/enciclopedia/giacomo-antonio-marta_\(Dizionario-Biografico\)/](https://www.treccani.it/enciclopedia/giacomo-antonio-marta_(Dizionario-Biografico)/).
- Rosa, Mario. «La chiesa meridionale nell'età della Controriforma». En *Storia d'Italia. Annali IX. La Chiesa e il potere politico dal medioevo all'età contemporanea*, editado por Giorgio Chittolini y Giovanni Miccoli, 291-345. Turín: Einaudi, 1986.
- Rozzo, Ugo. *La strage ignorata: i fogli volanti a stampa nell'Italia dei secoli XV e XVI*. Udine: Forum, 2008.
- Rurale, Flavio. *I gesuiti a Milano. Religione e politica nel secondo Cinquecento*. Roma, Bulzoni: 1992.
- Rurale, Flavio. «Carlo Borromeo, Botero, Mazzarino: incontri e scontri nella ridefinizione del potere sacerdotale e della politica moderna». En *Carlo Borromeo e l'opera della “Grande Riforma”*.

- Cultura, religione e arti del governo nella Milano del pieno Cinquecento*, editado por Franco Buzzi y Danilo Zardin, 289-302. Milán: Credito Artigiano, 1997.
- Rurale, Flavio. «Il confessore e il governatore: teologi e moralisti tra casi di coscienza e questioni politiche nella Milano del primo Seicento». En *La Lombardia spagnola. Nuovi indirizzi di ricerca*, editado por Elena Brambilla y Giovanni Muto, 343-370. Milán: Unicopli, 1997.
- Rurale, Flavio. «"Modo suggerito al signor cardinale Barberino ... per rispondere alle scritture ... che ogni giorno si divulgano ... contro l'autorità del pontefice". Note a margine». *Cheiron* 14 (1997): 235-254.
- Rurale, Flavio. «Clemente VIII, i gesuiti e la controversia giurisdizionale milanese». En *La corte di Roma tra Cinque e Seicento "Teatro" della politica europea*, editado por Gianvittorio Signorotto y Maria Antonietta Visceglia, 323-366. Roma: Bulzoni, 1998.
- Rurale, Flavio. «Questioni di politica ecclesiastica tra Roma e Milano». *Studia Borromaica* 18 (2004): 63-95.
- Savelli, Rodolfo. «Il libro giuridico tra mercato, censure e contraffazioni. Su alcune vicende cinque-seicentesche». En «Itinerari in comune. Ricerche di storia del diritto per Vito Piergiovanni», editado por Roberta Braccia, Riccardo Ferrante, Maura Fortunati, Rodolfo Savelli y Lorenzo Sinisi. Número especial, *Annali della Facoltà di Giurisprudenza di Genova* 88 (Milán: Giuffrè, 2011): 187-305.
- Scaduto, Francesco. *Stato e Chiesa secondo fra Paolo Sarpi e la coscienza pubblica durante l'interdetto di Venezia del 1606-07*. Florencia: Ademollo, 1885.
- Stella, Aldo. *Chiesa e stato nelle relazioni dei nunzi pontifici a Venezia*. Ciudad del Vaticano: Biblioteca Apostolica Vaticana, 1964.
- Valsecchi, Chiara. «Menochio, Giacomo». En *Dizionario Biografico degli Italiani*, vol. 73. Roma: Istituto della Enciclopedia Italiana, 2009. Consultado el 17-09-2023, [https://www.treccani.it/enciclopedia/giacomo-menochio_\(Dizionario-Biografico\)/](https://www.treccani.it/enciclopedia/giacomo-menochio_(Dizionario-Biografico)/).
- Visceglia, Maria Antonietta. *Roma papale e Spagna. Diplomatici, nobili, religiosi tra due corti*. Roma: Bulzoni, 2010.
- Wright, Antony D. «Relations between Church and State: Catholic developments in Spanish-ruled Italy of the Counter-reformation». *History of European Ideas* 9 (1988): 385-403.